

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2021-00149-00

La abogada MONICA ISABEL BARROS TOVAR apoderada judicial de la parte demandante, aportó documentos con los que se pretende acreditar la notificación del demandado ALBERTO JOSÉ DURAN GAMARRA, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Al revisar la comunicación enviada, se consignó una información que no corresponde a lo expuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 toda vez que se indicó "Al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 del Decreto 806 de cuatro (4) de junio de 2020 con vigencia permanente conforme a la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." cuando la norma en mención señala de manera taxativa "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De otro lado se pone de presente que el Decreto 806 de 2020 no se encuentra vigente, por tanto no resulta procedente fundamentar actuación alguno en el mismo.

Debe indicarse a la apoderada judicial que la dirección de correo al que fue remitida la notificación no coincide con la que se fue informada en la demanda para realizar notificaciones judiciales al demandado.

En consecuencia, se advierte que se incurrió en imprecisiones que puede afectar el derecho a la defensa del demandado, lo cual impide tener en cuenta las referidas diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la abogada MONICA ISABEL BARROS TOVAR apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 41 hoy 15 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596274309d0e97346d4a9920a46760e08b7552aa3eb55c8062ca63246e8a746e

Documento generado en 12/04/2024 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>